

CONSILIATURA DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

DECRETO 2

de 3 de marzo de 2025

ACTA 833

Por el cual se modifica el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Medellín.

LA CONSILIATURA DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 14 de los Estatutos de la Corporación, y

CONSIDERANDO

Que es propósito de la Universidad de Medellín estimular la producción intelectual de la comunidad universitaria, por lo cual es procedente adoptar una reglamentación clara sobre el manejo de los derechos y gestión de la propiedad intelectual que se desarrolle; implementando mecanismos que propendan por la divulgación y la protección científica de los resultados de la docencia, la investigación, la innovación, la extensión, la administración y la internacionalización, y así asegurar la transferencia y explotación del conocimiento.

Que, para el desarrollo y elaboración del presente Estatuto, la Universidad de Medellín ha tenido en cuenta lo establecido en la Decisión Andina 351 de 1993, la Decisión Andina 486 de 2000, la Ley 23 de 1982 y demás normas que rigen la materia.

Que, de conformidad con lo anteriormente enunciado, se hace necesario actualizar el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Medellín, reglamentado en el Decreto 5 del 8 de noviembre de 2016, aprobado mediante acta número 690 de la Consiliatura.

DECRETA

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1. Objeto: El presente estatuto tiene por objeto regular la propiedad intelectual entre la Universidad de Medellín, sus profesores, estudiantes, empleados y los demás miembros de la comunidad académica, científica, cultural o artística, así como los terceros participantes en la generación de conocimiento.

CAPÍTULO II CONCEPTOS BÁSICOS Y PRINCIPIOS

Artículo 2. Para los efectos del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contempladas en la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 486 de 2000. Lo no previsto se regulará por lo consagrado en dichas normas y demás normativa aplicable sobre la materia.



2.1. Propiedad Intelectual. Entiéndase como el derecho especial de dominio que se ejerce sobre las creaciones intelectuales protegidas por el derecho de autor, la propiedad industrial, la obtención de variedades vegetales, el acceso a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional y el folclor.

2.2. Creador: Persona física o natural que puede ocupar el rol de autor, inventor u obtentor.

2.3. Derechos de autor. Son los derechos que tienen los creadores sobre sus obras.

2.3.1. Autor: Persona física o natural que realiza la creación de la obra.

2.3.2. Obra: Es toda aquella creación original que puede ser divulgada o reproducida. Puede ser literaria, científica o artística. Puede revestir cualquiera de las siguientes modalidades:

2.3.2.1. Obra original: Es aquella que resulta del aporte creativo del autor sin basarse en otras obras o creaciones.

2.3.2.2. Obra derivada: Es aquella que resulta de la adaptación, traducción u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma.

2.3.2.3. Obra por encargo: Es aquella que resulta por encomienda de una persona natural o jurídica mediante un contrato.

2.3.2.4. Obra individual: Es aquella producida por una sola persona natural o física.

2.3.2.5. Obra colectiva: Es aquella producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordina, divulga y publica bajo su nombre

2.3.2.6. Obra en colaboración: Es aquella producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no pueden ser separados.

2.3.3. Derechos Morales: Son aquellos derechos que ostenta el autor con la simple creación de la obra. Son derechos perpetuos, inalienables e irrenunciables.

2.3.4. Derechos Patrimoniales: Son aquellos derechos que hacen referencia a la explotación económica que se le puede hacer a la creación intelectual. El autor puede transferirlos a un tercero de forma gratuita u onerosa.

2.4. Propiedad Industrial. Es una rama de la propiedad intelectual que protege los derechos que adquiere una persona natural o jurídica sobre una nueva creación o un signo distintivo.

2.4.1. Inventor: Persona física que realiza la creación de algo que no existía.

2.4.2. Nuevas creaciones: Son aquellos productos o procesos objeto de protección por medio de patentes, diseños industriales o esquemas de trazado de circuitos integrados.

2.4.2.1. Patente de invención: Es un derecho exclusivo que concede el Estado y pueden ser de producto o procedimiento. La patente de invención debe cumplir con tres (3) requisitos para ser considerada como tal: 1) Que el producto o procedimiento sea nuevo; 2) Que tenga nivel inventivo; y 3) Que tenga aplicación industrial.

2.4.2.2. Patente de modelo de utilidad: Toda modificación que permita un nuevo funcionamiento, utilización o fabricación de algún desarrollo ya existente. El modelo de utilidad debe tener nivel inventivo y aplicación industrial.



2.4.2.3. Diseños industriales: Protege la apariencia física externa de un producto. Puede ser bidimensional o tridimensional.

2.4.3. Signos distintivos: Son aquellos que permiten diferenciar los productos, servicios y establecimientos de una empresa de otra. Pueden revestir cualquiera de las siguientes modalidades:

2.4.3.1. Marcas: Cualquier signo que distinga un producto o servicio en el mercado.

2.4.3.2. Lema comercial: Palabra, frase o leyenda que se usa para complementar la marca.

2.4.3.3. Nombre comercial: Cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil.

2.5. Secreto empresarial. Es cualquier información no divulgada que posea una persona natural o jurídica, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial y sea susceptible de ser transmitida a un tercero. La información debe cumplir con tres condiciones: 1) Que sea secreta; 2) Que tenga valor comercial por ser secreta; y 3) Que haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla en secreto.

2.6. Titular. Es quien posee los derechos patrimoniales de la creación. Puede ser persona natural o jurídica.

2.7. Comunidad universitaria

a) Profesor: De conformidad con el artículo 2 del Decreto 3 del 1 de septiembre de 2014 "Estatuto Profesoral", se conoce como profesor la persona contratada para dedicarse a actividades de docencia, investigación, extensión y administración educativa en cualesquiera de sus programas de pregrado o posgrado. Podrán tener cualquiera de las categorías previstas en el artículo 3 del referido Estatuto.

b) Estudiante: De conformidad con los Reglamentos Académicos y Disciplinarios de Pregrado y Posgrado de la Institución, entiéndase por estudiante a toda persona que haya perfeccionado una matrícula en uno de los programas académicos ofrecidos por la Universidad. Podrán tener cualquiera de las categorías previstas en la referida normativa.

c) Administrativo: Todo aquel personal que haya suscrito contrato laboral con la Universidad de Medellín para cumplir funciones diferentes a las de profesor de tiempo completo o profesor de cátedra.

d) Contratista: Toda persona vinculada a la Universidad con contrato de prestación de servicios para la ejecución de unas actividades específicas.

2.8. Activos de conocimiento: Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por activos de conocimiento las obras, nuevas creaciones, signos distintivos y secretos empresariales definidos anteriormente.

2.9. Biodiversidad: De conformidad con la Ley 165 de 1994, se entenderá por biodiversidad o diversidad biológica a la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Artículo 3. Principios. En la interpretación y aplicación del presente Estatuto se tendrán en cuenta los siguientes principios:



- a. **Buena fe.** La Universidad de Medellín reconoce que la producción intelectual, académica, investigativa, de innovación, extensión, administrativa y de internacionalización de las personas vinculadas a la Institución por relaciones de carácter laboral, civil, comercial y demás esquemas contractuales, es de su autoría, y presume que con ella no se han violado derechos de propiedad intelectual de terceras personas.
- b. **Favorabilidad.** Cuando exista duda sobre la interpretación de alguna de las normas del presente Estatuto se optará por la interpretación más favorable al titular de los derechos.
- c. **Interpretación restrictiva.** La interpretación de los negocios jurídicos sobre los derechos de propiedad intelectual será siempre restrictiva. No se admite el reconocimiento de derechos más amplios de los expresamente concedidos por el autor en el instrumento respectivo.
- d. **Independencia.** Las distintas formas de utilización de la obra son independientes entre sí; por lo tanto, la autorización del titular para una forma de utilización no se extiende a las demás.

CAPÍTULO III TITULARIDAD

Artículo 4. Titularidad de derechos patrimoniales de las creaciones de los estudiantes regulares. Los derechos patrimoniales derivados de las creaciones intelectuales realizadas por los estudiantes regulares serán de propiedad de estos en su totalidad, salvo que la creación haya sido desarrollada en el marco de un proyecto de investigación, investigación-creación o de innovación, o que la creación tenga algún tipo de patrocinio o remuneración por parte de la Universidad; en este caso, se entienden cedidos los derechos patrimoniales por parte de los estudiantes a la Universidad de Medellín.

Artículo 5. Titularidad de derechos patrimoniales de las creaciones de profesores de tiempo completo, administrativos y contratistas. Los derechos patrimoniales derivados de las creaciones intelectuales realizados por los profesores de tiempo completo, administrativos y contratistas se entenderán cedidos a la Universidad de Medellín, en virtud del contrato laboral o de prestación de servicios que se tiene con la Universidad.

Parágrafo. Se exceptúa de esta regla, todas las creaciones desarrolladas por fuera de las obligaciones contractuales que se tenga con la Universidad y se demuestre que se realizaron con recursos propios y en horario diferente al pactado en la relación contractual.

Artículo 6. Titularidad de derechos patrimoniales de las creaciones de profesores de cátedra, conferenciantes y profesores de líneas de énfasis diferentes a profesores de tiempo completo. Los derechos patrimoniales sobre los materiales que produzcan para los cursos los profesores de cátedra, conferenciantes y profesores de líneas de énfasis diferentes a profesores de tiempo completo, serán de titularidad de estos. Sin embargo, con ocasión del contrato, autorizan a la Universidad de Medellín a la utilización de dichos materiales con fines académicos, de investigación y de innovación.

Artículo 7. Titularidad de derechos patrimoniales de las creaciones con terceros. Los derechos patrimoniales sobre las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de una relación con terceros (Universidades, empresas, personas naturales, entre otras) se registrará por los acuerdos previamente firmados entre las partes.

Parágrafo. En la medida de lo posible, los convenios o acuerdos con terceros no tendrán cláusula compromisoria.

Artículo 8. Titularidad de derechos patrimoniales de las creaciones de estudiantes y profesores visitantes. Los derechos patrimoniales sobre las creaciones de los estudiantes o profesores visitantes de universidades nacionales o extranjeras que actúen en razón de convenios o intercambios para participar en actividades académicas, investigativas, de innovación, extensión e internacionalización, se regirá por lo acordado en dichos convenios. Los estudiantes y profesores siempre deberán hacer reconocimiento expreso de que la creación se hizo con el apoyo de la Universidad de Medellín.

CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

Artículo 9. Regalías. Las regalías por comercialización de activos de conocimiento se distribuirán una vez se deduzcan todos los costos y gastos realizados por la Universidad de Medellín para la producción y comercialización del producto o servicio, así:

- 30 % para el o los creadores con afiliación Universidad de Medellín.
- 70 % para la Universidad.

Parágrafo primero. El pago de las regalías se conservará hasta que el investigador tenga vinculación contractual con la Universidad de Medellín. Tras su desvinculación o fallecimiento, las regalías correspondientes se destinarán para el Grupo de Investigación al que se encuentre adscrito el investigador; no obstante, el Comité de Ciencia y Tecnología podrá proponer al Comité de Propiedad Intelectual la revisión y aprobación de los casos en los cuales el profesor ya no se encuentre vinculado a la Institución y sea necesario continuar con este pago, por temas estratégicos.

Parágrafo segundo. No se tendrá en cuenta el porcentaje ya deducido para efectos de los pagos como estímulo por el producto.

CAPÍTULO V GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 10. Identificación de creaciones intelectuales. Cuando se identifique alguna creación intelectual resultado de las actividades académicas, investigativas, de innovación y de extensión de la Universidad, cada dependencia tendrá la obligación de informar a la Coordinación de Servicios Jurídicos y Documentales o la dependencia que haga sus veces, quien a través de un abogado analista de propiedad intelectual realizará las acciones pertinentes.

Artículo 11. Diagnóstico. La Coordinación de Servicios Jurídicos y Documentales de la Universidad o la dependencia que haga sus veces, en cabeza del abogado de propiedad intelectual, realizará el análisis correspondiente a la creación intelectual, donde se tendrá en cuenta: tipo de desarrollo, titularidad, documentos legales suscritos o a suscribir (contratos, convenios, acuerdos de confidencialidad, acuerdos de propiedad intelectual). Este análisis arrojará la ruta a seguir.

Artículo 12. Saneamiento. Una vez se tenga un diagnóstico claro del análisis realizado, se procederá a realizar las acciones pertinentes.

Artículo 13. Protección. La Coordinación de Servicios Jurídicos y Documentales o la dependencia que haga sus veces emitirá concepto a la dependencia correspondiente de cuál es el mecanismo y estrategia de protección de propiedad



intelectual más acertado para la creación intelectual identificada. Será la dependencia responsable, quien se encargue de ejecutar el presupuesto que corresponda.

Artículo 14. Comercialización. La Coordinación de Innovación y Transferencia o la dependencia que haga sus veces acompañará a cada dependencia en las negociaciones que llegaren a realizarse para la comercialización de la creación intelectual. La Coordinación de Servicios Jurídicos y Documentales o la dependencia que haga sus veces brindará su apoyo en los temas jurídicos que se requiera.

Parágrafo. Si el creador cesa su vinculación con la Universidad tras obtener la pensión de vejez, la Coordinación de Innovación y Transferencia o la dependencia que haga sus veces informará al Comité de Propiedad Intelectual para que este analice la continuidad del proceso de comercialización y tome las decisiones de rigor.

Artículo 15. Monitoreo. La Coordinación de Servicios Jurídicos y Documentales o la dependencia que haga sus veces realizará seguimiento constante de cada una de las creaciones intelectuales de la Universidad de Medellín, con el fin de dar respuesta oportuna a los requerimientos que se llegaren a tener por parte de las entidades correspondientes. Así mismo, dará aviso a la dependencia correspondiente de los pagos a realizarse por el mantenimiento de las creaciones y presentar los informes que se llegaren a solicitar en materia de la gestión de la propiedad intelectual de la Universidad de Medellín.

CAPÍTULO VI PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 16. Confidencialidad. Cuando cualquier miembro de la comunidad universitaria o terceros relacionados con la Universidad, desarrollen creaciones intelectuales, tendrán el deber de mantener la reserva y no divulgar la información a la que tiene acceso, hasta tanto no se realice la debida gestión de la propiedad intelectual. Para esto, se deberá consultar con la Coordinación de Servicios Jurídicos y Documentales o la dependencia que haga sus veces, quien dará los lineamientos a seguir en cada caso.

Parágrafo. Si llegare a cesar la relación de alguno de los actores mencionados anteriormente con la Universidad de Medellín, la obligación de confidencialidad seguirá vigente mientras la información siga conservando su carácter de confidencial. Así mismo, deberá hacer entrega a la Universidad de todos los medios donde se llegare a encontrar dicha información.

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 17. Biodiversidad. Cuando en el desarrollo de alguna de las actividades académicas, de investigación, de extensión o de innovación que se realizan en la Universidad de Medellín, se fuere a hacer uso de la biodiversidad del país, se deberá informar a la Vicerrectoría de Investigación y Creación y a la Coordinación de Servicios Jurídicos y Documentales o la dependencia que haga sus veces, quienes serán los encargados de informarles los procedimientos existentes en la Universidad para su uso.

Artículo 18. Uso de signos distintivos. El nombre comercial, las marcas, enseñas, rótulos, logos, símbolos, lemas comerciales, campañas y demás signos distintivos que identifican a la Universidad de Medellín, deben ser registrados ante la entidad



correspondiente y no podrán ser utilizados por la comunidad universitaria sin la autorización previa de la Institución.

Parágrafo primero. Cada dependencia y facultad de la Universidad de Medellín deberá seguir las indicaciones que se encuentran en el manual de marca de la Universidad, para hacer un correcto uso de esta.

Parágrafo segundo. La solicitud de un nuevo registro de signo distintivo, debe ser llevado ante el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de Medellín, quien será el encargado de dar la aprobación respectiva. Así mismo, será este mismo comité quien analice si se realiza o no la renovación de las marcas vigentes de la Universidad.

CAPÍTULO VIII

USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Artículo 19. Uso de inteligencia artificial en la Universidad. Los miembros de la comunidad universitaria podrán usar las herramientas de inteligencia artificial que tengan a su disposición, para el cumplimiento de sus funciones, con observancia de las siguientes reglas:

19.1. Usos en las actividades administrativas y de gestión educativa:

- a. Redacción asistida de textos asociados a las actividades administrativas y de gestión educativa (correos electrónicos, actas, informes y otros documentos asociados o similares).
- b. Revisión de la gramática, ortografía y la estructura de los textos elaborados por los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Asistencia en el diseño y elaboración de presentaciones.
- d. Asistencia en la obtención, análisis y comparación de datos e información requerida para la elaboración de documentos y toma de decisiones asociadas a las actividades administrativas y de gestión educativa.
- e. Convertir documentos a formato editable.

19.2. Usos en las actividades académicas y de investigación:

- a. Asistencia en la obtención, análisis y comparación de datos e información, con el debido respeto de la normativa aplicable.
- b. Clasificación y sistematización de información y documentos requeridos para la ejecución de las actividades académicas y de investigación.
- c. Traducción de información y documentos requeridos para la ejecución de las actividades académicas y de investigación.
- d. Reorganización de citas y referencias de un texto, según el sistema de citación de fuentes requerido.
- e. Convertir documentos a formato editable.
- f. Apoyar la planificación o estructuración de textos académicos y de investigación.
- g. Realizar un análisis semántico que apoye la comprensión del contexto y significado de textos académicos y de investigación.
- h. Revisión de la gramática, ortografía y la estructura de los textos elaborados por los miembros de la comunidad universitaria.
- i. Asistir la clasificación y análisis de datos estadísticos requeridos para las investigaciones y actividades académicas de la comunidad universitaria.

Artículo 20. Deberes éticos para el uso de inteligencia artificial en la Universidad de Medellín. Para los efectos de los usos descritos en el artículo anterior, los miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de declarar

expresamente que han empleado herramientas de inteligencia artificial y se abstendrán de hacer pasar como de autoría propia las creaciones elaboradas con estas herramientas. Asimismo, deberán citar en forma adecuada las creaciones realizadas con el apoyo de las herramientas de inteligencia artificial.

Los miembros de la comunidad universitaria deberán revisar los resultados arrojados por la inteligencia artificial, validando su integridad y confiabilidad. En ningún caso se protegerá las creaciones hechas exclusivamente con inteligencia artificial.

Los miembros de la comunidad universitaria se abstendrán de usar herramientas de inteligencia artificial que empleen modelos de “caja negra”, es decir, que no permitan conocer el origen de los datos usados para su entrenamiento, la manera en que son procesados, o su funcionamiento. Por lo cual, se abstendrán de suministrar información sensible o de carácter confidencial a herramientas de inteligencia artificial cuando estas se apropien de los datos o información ingresada, permitan compartirlas o los empleen para reentrenamiento. La Coordinación de Infraestructura Tecnológica o la dependencia que haga sus veces establecerá los lineamientos para la adquisición y uso de los sistemas operativos que empleen inteligencia artificial.

El incumplimiento de los deberes éticos consagrados en el presente artículo constituye falta grave para los empleados, estudiantes y egresados no titulados de la Institución. Su investigación y sanción es competencia de los órganos correspondientes.

Parágrafo primero. En todo caso, la Universidad quedará indemne de cualquier reclamación o responsabilidad por el uso de inteligencia artificial en el desempeño de las actividades de la comunidad universitaria. La responsabilidad recaerá exclusivamente en quien la use.

Parágrafo segundo. Para los propósitos del uso ético de la inteligencia artificial por parte de la comunidad universitaria, la Universidad brindará capacitaciones y adoptará los lineamientos necesarios sobre el adecuado uso de las herramientas de inteligencia artificial en las actividades administrativas, de gestión educativa, académicas y de investigación.

CAPÍTULO IX COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 21. Créase el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de Medellín, encargado de la protección y orientación de la comercialización de activos de conocimiento resultados de proyectos académicos, de investigación y extensión. Además, tendrá las siguientes funciones:

1. Dirimir los conflictos sobre los derechos de propiedad intelectual y aquellos otros derivados de violación a los derechos de propiedad intelectual y uso indebido de los activos de conocimiento de la Universidad.
2. Darse su propio reglamento.
3. Gestionar capacitaciones sobre propiedad intelectual a la comunidad universitaria.
4. Tomar decisiones sobre la propiedad intelectual de la Universidad (renovaciones de marcas, pagos de anualidades de patentes, abandono de activos de conocimiento, entre otros).



Artículo 22. Composición del Comité de Propiedad Intelectual. El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de Medellín estará conformado por tres (3) miembros con capacidad decisoria y un secretario técnico, así:

El Vicerrector de Investigación y Creación de la Universidad, quien lo preside, con voz y voto.

El Coordinador de Servicios Jurídicos y Documentales o quien haga sus veces, con voz y voto.

El Coordinador de Innovación y Transferencia o quien haga sus veces, con voz y voto.

Un abogado analista con conocimientos en propiedad intelectual con voz y sin voto, quien actuará como secretario técnico del Comité.

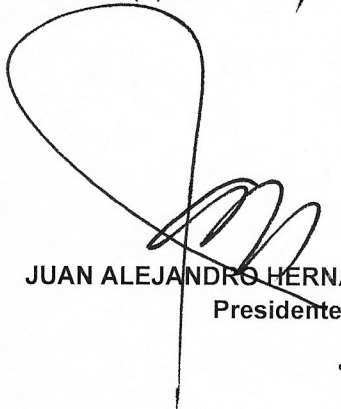
Parágrafo primero. Cuando un asunto requiera de un análisis especial, el Comité podrá acudir a un tercero experto en la temática específica, quien actuará como invitado interno o externo a la Universidad con voz y sin voto. Se dejará constancia tanto de su nombramiento como de la sesión en la cual participe, donde se deliberará sobre la aprobación de un tema en particular.

Parágrafo segundo. El Comité sesionará de forma ordinaria una (1) vez por semestre. De forma extraordinaria podrá sesionar cada vez que un caso lo amerite.

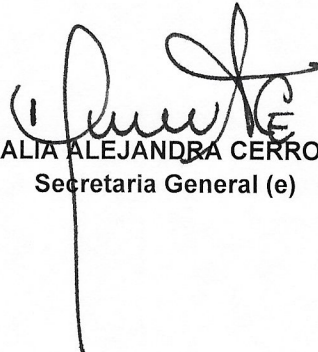
Artículo 23. Vigencia. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 5 del 8 de noviembre de 2016 y las demás disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Medellín, en la Sala de Sesiones de la Consiliatura “E. Livardo Ospina”, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).



JUAN ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Presidente



NATALIA ALEJANDRA CERRO ESPINAL
Secretaria General (e)